

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS MUNICIPALISTAS, A. C.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La Asociación se denominará “Colegio Nacional de Abogados Municipalistas”, seguida de las palabras Asociación Civil o sus siglas “A. C.”; para efectos de estos Estatutos se le designará como el Colegio.

ARTÍCULO 2. El domicilio del Colegio será la Ciudad de México, sin perjuicio de establecer oficinas en cualquier lugar de la República Mexicana.

ARTÍCULO 3. La duración del Colegio será indefinida.

ARTÍCULO 4. La misión del Colegio es promover el estudio, la comprensión y la difusión del Derecho Municipal para contribuir al fortalecimiento de las comunidades, de los gobiernos locales y del federalismo, a la legalidad de la gestión de las autoridades municipales, a la descentralización, y a la mejora de la calidad del ejercicio profesional de las y los abogados que se dediquen a los asuntos municipales.

El Colegio no persigue fines de lucro ni objetivos partidistas.

ARTÍCULO 5. Son fines del Colegio:

- I. Consolidar el Derecho Municipal como materia jurídica autónoma;
- II. Estimular la discusión gremial, política, académica y jurisdiccional del Derecho Municipal;
- III. Contribuir al desarrollo profesional de sus integrantes;
- IV. Facilitar la investigación, el intercambio de experiencias y la innovación entre sus integrantes;
- V. Impulsar reformas al marco jurídico para promover el fortalecimiento de los gobiernos locales y del federalismo, así como la descentralización;
- VI. Mejorar la gestión de las autoridades municipales;
- VII. Promover el ejercicio del Derecho Municipal conforme a estándares éticos;
- VIII. Promover su sostenibilidad y autonomía financieras; y
- IX. Auxiliar a la administración pública para los fines del Colegio y del Estado mexicano.

ARTÍCULO 6. Para la realización de sus fines el Colegio podrá llevar a cabo las acciones siguientes:

- I. Efectuar estudios, análisis, publicaciones e investigaciones en materia de Derecho Municipal;

- II. Organizar y promover congresos, seminarios, talleres y todo tipo de eventos relacionados con el Derecho Municipal, por cuenta propia y de terceros;
- III. Participar con instituciones académicas y de investigación en el desarrollo de sus programas y actividades en materia de Derecho Municipal;
- IV. Aprobar, promover y reconocer el cumplimiento de estándares éticos entre sus integrantes;
- V. Otorgar reconocimientos a personas físicas y morales por sus aportaciones al Derecho Municipal;
- VI. Elaborar, editar y producir libros, manuales, estudios, portales, herramientas tecnológicas, revistas y cualquier tipo de publicación en materia de Derecho Municipal;
- VII. Ofrecer servicios de capacitación, actualización e investigación en las materias relacionadas con su objeto social;
- VIII. Desarrollar estándares de competencia profesional, perfiles académicos y técnicos y otras herramientas necesarias para el mejoramiento del desempeño profesional de los abogados municipalistas;
- IX. Brindar asistencia técnica *pro bono* sobre las materias relacionadas con su objeto social;
- X. Formar parte de asociaciones y sociedades civiles, mercantiles y financieras para la consecución de sus fines;

- XI. Cooperar con organismos nacionales e internacionales de carácter público o privado, en actividades relacionadas con su objeto social;
- XII. Establecer oficinas en el país;
- XIII. Recibir donativos, legados, donaciones y toda clase de aportaciones para el cumplimiento de su objeto; y
- XIV. En general, la ejecución de los actos y la celebración de los contratos y convenios permitidos por la Ley, para la realización del objeto social y todo aquello que sirva para la buena marcha y desarrollo del Colegio.

CAPÍTULO II: DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 7. El Colegio estará integrada por las siguientes categorías de Integrantes:

- I. De Número;
- II. Decanos y Decanas; y
- III. Honorarios y Honorarias.

El carácter de Integrante es personalísimo y público y se refiere en general a hombres y mujeres.

ARTÍCULO 8. Son Integrantes de Número las personas con título profesional en licenciatura en Derecho, Ciencias Jurídicas o Abogacía

que soliciten su ingreso al Colegio y cumplan los requisitos previstos por estos Estatutos.

ARTÍCULO 9. Las personas interesadas en formar parte del Colegio con el carácter de Integrantes de Número serán consideradas Aspirantes en tanto la Asamblea ratifica el dictamen que respecto de su solicitud haya emitido la Comisión de Ingreso y tendrán los derechos y obligaciones previstos en el artículo 11, salvo los señalados en las fracciones I a III.

Las personas a que se refiere este artículo deberán cubrir su cuota de admisión. Si transcurrido un mes desde la fecha en que se les comunique el sentido del dictamen de la Comisión de Ingreso no hubieran pagado dicha cuota se tendrá por desistida su solicitud y no podrán presentar otra sino transcurrido un año.

ARTÍCULO 10. Los requisitos para ser admitido como Integrante de Número son los siguientes:

- I. Contar con título en licenciatura en derecho, ciencias jurídicas o abogacía;
- II. Compartir la misión y los fines del Colegio;
- III. Presentar solicitud de ingreso respaldada por dos Integrantes de Número, entre los que deberá firmar por lo menos un Decano o Decana; quienes integren la Comisión de Ingreso estarán impedidos para respaldar con su firma el ingreso de cualquier persona;
- IV. Expresar por escrito los motivos de su solicitud;

- V. Acompañar su curriculum vitae y copia del título profesional;
- VI. Adherirse expresamente a las disposiciones de estos Estatutos, de la Declaración de Principios y del Código de Ética;
- VII. Obtener dictamen favorable de la Comisión de Ingreso, mismo que deberá ser ratificado por la Asamblea; y
- VIII. Cubrir la cuota de admisión al Colegio.

ARTÍCULO 11. Son obligaciones y derechos de los Integrantes de Número:

- I. Participar con voz y voto en la Asamblea siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales;
- II. Ser votados para integrar los órganos del Colegio en los términos de estos Estatutos y las convocatorias respectivas, a partir de la Asamblea General Ordinaria siguiente a la de su admisión;
- III. Cumplir con el Código de Ética del Colegio;
- IV. Ostentarse públicamente como Aspirante o Integrante con la categoría que corresponda;
- V. Cubrir las cuotas en la cuantía y periodicidad que acuerde la Asamblea;
- VI. Renovar anualmente su membresía al Colegio;
- VII. Colaborar con la Comisión Técnica para emitir la opinión del Colegio en casos relevantes;

- VIII. Cumplir con las obligaciones previstas para los profesionistas en la legislación aplicable;
- IX. Respaldar el ingreso de personas interesadas en formar parte del Colegio, salvo en el caso de quienes integren la Comisión de Ingreso;
- X. Asistir a los congresos, foros, seminarios y demás eventos convocados por el Colegio;
- XI. Presentar propuestas para el mejoramiento del Colegio y el cumplimiento de sus fines;
- XII. Publicar en los medios de difusión del Colegio artículos sobre el Derecho Municipal;
- XIII. Presentar ponencias en los eventos convocados por el Colegio;
- XIV. Aportar anualmente su experiencia y conocimientos para enriquecer el Derecho Municipal, a través de los mecanismos que proponga la Comisión Técnica;
- XV. Proporcionar a la Secretaría General los datos que les sean solicitados para mantener actualizado el registro de Integrantes;
- XVI. Proponer el crecimiento y fortalecimiento profesional, regional y ético del Colegio; y
- XVII. Desempeñar las comisiones asignadas por la Mesa Directiva o quien ejerza la Presidencia.

ARTÍCULO 12. El carácter de Integrante de Número se suspenderá sin necesidad de declaración de los órganos del Colegio cuando el

interesado deje de cubrir la cuota anual dentro del primer trimestre del año.

ARTÍCULO 13. El carácter de Integrante se perderá:

- I. Por renuncia voluntaria presentada por escrito ante la Presidencia;
o
- II. Por decisión de la Asamblea, a partir del dictamen que presente el Comité de Honor en caso de incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones previstas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 14. Tendrán el carácter de Decanos o Decanas los Integrantes de Número de mayor antigüedad y que hayan estado al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en forma ininterrumpida.

Si el número de Integrantes de Número que reúnan las condiciones para ser considerados como Decanos o Decanas es superior a quince actuarán como tales los de mayor antigüedad con título profesional para ejercer la profesión o los de mayor edad, en ese orden, conforme a la declaración que al respecto formule la Mesa Directiva.

Los Decanos y Decanas tendrán los derechos y obligaciones previstos para los Integrantes de Número y los demás que señalan estos Estatutos.

ARTÍCULO 15. Son Integrantes Honorarios u Honorarias las personas físicas a quienes se designe con ese grado, como una distinción otorgada

por su reconocida trayectoria profesional y de investigación en áreas relacionadas con el objeto del Colegio.

El nombramiento de Integrantes Honorarios u Honorarias se formalizará en Sesiones Solemnes de la Asamblea.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 16. Son órganos del Colegio:

- I. La Asamblea;
- II. La Mesa Directiva;
- III. Las Comisiones Ordinarias;
- IV. Las Comisiones especiales;
- V. El Consejo Consultivo;
- VI. El Comité de Honor; y
- VII. La Dirección Ejecutiva.

Sección Primera: De la Asamblea

ARTÍCULO 17. La Asamblea será la máxima autoridad del Colegio y estará conformada por los Integrantes de Número que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en los términos de estos

Estatutos y que hayan solicitado su acreditación como Asambleístas conforme a la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones de la Asamblea:

- I. Conocer y aprobar en su caso los dictámenes de la Comisión de Ingreso sobre la admisión y exclusión de Integrantes;
- II. Elegir a quienes integren la Mesa Directiva y las Comisiones a que se refieren estos Estatutos y ratificar a quienes cubran en forma interina las vacantes que se generen;
- III. Aprobar los reglamentos que requiera el Colegio para su adecuado funcionamiento, a propuesta de la Mesa Directiva;
- IV. Conocer y aprobar el informe de actividades de la Mesa Directiva, que deberá referirse por lo menos a las acciones orientadas al cumplimiento de la misión y los fines del Colegio, así como de los objetivos estratégicos fijados por la Asamblea;
- V. Discutir y aprobar el programa anual de trabajo y el presupuesto de ingresos y de egresos, a propuesta de la Mesa Directiva;
- VI. Aprobar cada tres años los objetivos estratégicos del Colegio para el cumplimiento de su misión y de sus fines;
- VII. Aprobar la Declaración de Principios y el Código de Ética del Colegio y elegir a quienes integren el Comité de Honor;
- VIII. Fijar la periodicidad y cuantía de las cuotas de los Integrantes, a propuesta de la Mesa Directiva;
- IX. Reformar los Estatutos del Colegio; y

X. Resolver lo referente a la disolución del Colegio.

ARTICULO 19. La Asamblea General se reunirá cuando menos una vez al año, por convocatoria de la Mesa Directiva o del cinco por ciento de los Integrantes de Número que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, en una o en varias sedes.

Se considerará quórum legal el estar presente por lo menos la mitad más uno de quienes hayan solicitado su acreditación como asambleístas a más tardar dos horas antes del inicio de la sesión de Asamblea.

La convocatoria deberá ser expedida por la Mesa Directiva con treinta días naturales de anticipación a la fecha fijada para la reunión, y comunicada a los Integrantes por medios electrónicos.

La convocatoria deberá contener el orden del día, hora y sede de la reunión y el plazo y mecanismos para que los Integrantes soliciten su acreditación como asambleístas; este plazo no podrá ser menor a quince días naturales.

En caso de no reunirse el quórum previsto por el párrafo anterior, la Asamblea sesionará dentro de los treinta días naturales siguientes con el número de Integrantes que asistan.

Sólo procederá el registro de oradores a favor cuando se hayan registrado oradores en contra; las decisiones se tomarán preferentemente por consenso, y en su caso, por mayoría de votos.

La Mesa Directiva podrá implementar mecanismos de discusión y voto a distancia.

ARTICULO 20. Los Integrantes de Número deberán solicitar su acreditación como asambleístas dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior, mediante escrito en el que el expresen su intención de participar en la Asamblea.

Sólo podrán participar con derecho a voz y voto los Integrantes de Número que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en los términos establecidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 21. La Asamblea será presidida por quien ejerza la Presidencia o la Segunda Secretaría en su ausencia; quien presida la Asamblea propondrá el nombramiento de tres asambleístas que lleven a cabo las funciones de escrutinio.

ARTICULO 22. Al emitir la convocatoria la Mesa Directiva designará una Comisión Electoral integrada por tres Integrantes de Número que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

La Comisión Electoral tendrá a su cargo coordinar y supervisar el proceso electivo bajo los principios de transparencia, igualdad, publicidad e imparcialidad; la Comisión Electoral validará con su firma los documentos y actas relacionadas con el proceso electivo.

La convocatoria deberá señalar el plazo para el registro de planillas, que deberá cerrarse a más tardar cinco días naturales antes del inicio de la Asamblea.

La elección se realizará por planillas integradas por candidaturas a los cargos que se renueven en los términos de los artículos 25 y 39,

procurando que incorporen hombres y mujeres en la proporción del padrón de Integrantes de Número.

Las controversias electorales serán resueltas en una sola instancia por la Comisión Electoral, observando las formalidades esenciales del procedimiento.

Sección Segunda: De la Mesa Directiva

ARTÍCULO 23. La Mesa Directiva del Colegio estará integrada por:

- I. Presidencia;
- II. Vicepresidencia;
- III. Primera Secretaría;
- IV. Segunda Secretaría;
- V. Tesorería; y
- VI. Tres vocalías.

Quienes ejerzan la presidencia de las Comisiones Ordinarias participarán con derecho a voz en las sesiones de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 24. Para formar parte de la Mesa Directiva se requiere:

- I. Ser Integrante de Número con una antigüedad no menor a tres años;
- II. No haber incurrido en suspensión de derechos; y

- III. No haber ocupado un cargo directivo en un partido político ni candidatura a un puesto de elección popular en los últimos tres años.

Los cargos directivos en partidos políticos, las candidaturas a cargos de elección popular y estos últimos son incompatibles con los de Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva del Colegio.

ARTICULO 25. Quienes integren la Mesa Directiva durarán en su cargo dos años y se elegirán por la Asamblea conforme a las siguientes reglas:

- I. La Vicepresidencia, la Segunda Secretaría y la Segunda Vocalía serán renovadas cada dos años; y
- II. La Primera Secretaría, la Tesorería y las Vocalías Primera y Tercera serán en los años en que no se elija la Vicepresidencia.

ARTICULO 26. Quien ejerza la Presidencia desempeñará dicho cargo por dos años y quien ejerza la Vicepresidencia por los dos años siguientes, sin poderse reelegir para dichos cargos.

ARTICULO 27. Quienes integren la Mesa Directiva podrán ausentarse para no más de dos actos concretos durante el año.

Habrá falta definitiva de quienes integren la Mesa Directiva cuando se separen por causa justificada, cuando se actualicen los supuestos de incompatibilidad a que se refieren estos Estatutos, o por resolución de la Asamblea a partir del dictamen del Comité de Honor.

ARTICULO 28. Las ausencias y faltas de quienes integren la Mesa Directiva serán cubiertas como sigue:

- I. Las ausencias de quien ejerza la Presidencia para un acto concreto serán cubiertas por quien ejerza la Vicepresidencia o la Primera Secretaría, en ese orden; las faltas definitivas de quien ejerza la Presidencia serán cubiertas por quien ejerza la Vicepresidencia, quien asumirá el cargo en forma interina para concluir el periodo que corresponde. En este caso, en la próxima Asamblea Ordinaria se procederá a elegir a quien deba ejercer la Vicepresidencia para concluir el periodo de que se trate;
- II. Las faltas definitivas de quien ejerza la Primera Secretaría serán cubiertas por quien ejerza la Primera Vocalía, quien asumirá el cargo en forma interina para concluir el periodo que corresponda;
- III. Las ausencias de quien ejerza la Segunda Secretaría serán cubiertas por quien ejerza la Segunda Vocalía; si la falta es definitiva asumirá el cargo en forma interina para concluir el periodo que corresponda;
- IV. Las faltas definitivas de quien ejerza la Tesorería serán cubiertas por quien ejerza la Tercera Vocalía, quien asumirá el cargo en forma interina para concluir el periodo que corresponda.

ARTÍCULO 29. La Mesa Directiva deberá sesionar por lo menos tres veces al año.

Las convocatorias para las sesiones de la Mesa Directiva serán suscritas por quien ejerza la Vicepresidencia y comunicadas por medios electrónicos cuando menos cinco días hábiles antes de la fecha programada, señalando el formato, fecha, hora y lugar donde vaya a celebrarse la sesión.

Para que una sesión se instale legalmente deberá contarse con la mitad más uno de sus Integrantes en primera convocatoria y por quienes asistan en segunda convocatoria, entre los que deberá encontrarse la Presidencia o la Vicepresidencia.

Las decisiones de la Mesa Directiva se tomarán por mayoría de votos, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 30. Son funciones de la Mesa Directiva:

- I. Proponer a la Asamblea el programa anual de trabajo y el presupuesto de ingresos y egresos, así como el monto y periodicidad de las cuotas que deban cubrir los Integrantes;
- II. Convocar a la Asamblea y rendir el informe de actividades por conducto de la Presidencia;
- III. Proponer a la Asamblea los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento del Colegio;
- IV. Aprobar los mecanismos que la Comisión de Ingreso podrá emplear para que los interesados acrediten su afinidad con la misión y fines del Colegio;

- V. Declarar el carácter de Decanas o Decanos en favor de las personas que reúnan las condiciones previstas en estos Estatutos;
- VI. Asignar tareas específicas a las Comisiones del Colegio y proveer lo necesario para su adecuado funcionamiento;
- VII. Ejercer subsidiariamente las funciones de las Comisiones Ordinarias, salvo las de la Comisión de Vigilancia;
- VIII. Designar Comisiones Especiales y acordar la constitución de Capítulos regionales conforme convenga a los fines del Colegio, emitiendo los Lineamientos a los que se sujetará su funcionamiento;
- IX. Aprobar las solicitudes de separación del cargo que soliciten sus integrantes y los de las Comisiones Ordinarias;
- X. Declarar las ausencias definitivas de sus integrantes y las sustituciones e interinatos que correspondan conforme a estos Estatutos;
- XI. Nombrar a quienes deban cubrir en forma interina las vacantes que surjan en los demás órganos del Colegio, a propuesta de la Presidencia, en tanto son ratificados por la Asamblea;
- XII. Designar al titular de la Dirección Ejecutiva a propuesta de la Presidencia;
- XIII. Ratificar a quien ejerza la Gerencia a propuesta del titular de la Dirección Ejecutiva; y
- XIV. Las demás que acuerde la Asamblea o señalen estos Estatutos.

ARTÍCULO 31. Quien ejerza la Presidencia tendrá a su cargo la representación social y política del Colegio y desempeñará las siguientes funciones:

- I. Presidir la Mesa Directiva y la Asamblea;
- II. Delegar en quienes integren la Mesa Directiva las funciones y actividades que estime convenientes;
- III. Proponer a la Asamblea la integración de las Comisiones Ordinarias;
- IV. Proponer a la Mesa Directiva el nombramiento del titular de la Dirección Ejecutiva;
- V. Promover el cumplimiento y desarrollo de las actividades del Colegio y sus Comisiones, pudiendo comisionar a Integrantes para representar al Colegio en eventos de todo tipo; y
- VI. Las demás que acuerden la Mesa Directiva o la Asamblea o le otorguen estos Estatutos.

ARTÍCULO 32. Quien ejerza la Presidencia será mandatario del Colegio con los poderes y facultades siguientes:

- I. Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y especiales de esa índole, aún aquéllas que requieran cláusula o mención expresa conforme a la Ley, en los términos y con la amplitud a que se refiere el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y

siete del Código Civil Federal y disposiciones correlativas de las legislaciones de las entidades federativas.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

- a) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- b) Para transigir.
- c) Para comprometer en árbitros.
- d) Para absolver y articular posiciones.
- e) Para recusar.
- f) Para recibir pagos.
- g) Para hacer cesión de bienes.
- h) Para presentar y ratificar denuncias y querellas en materia penal y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley, incluyéndose la facultad de cobrar y retirar todo tipo de cauciones en cualquier tipo de procedimiento en que intervenga la sociedad.

Las facultades que anteceden podrán ser ejercitadas ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y local;

- II. Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Laboral en los términos de las disposiciones contenidas

en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracciones tres, cinco y siete Romanos, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romanos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, por lo que podrán comparecer ante las Autoridades Laborales, de carácter Administrativo o Juntas de Conciliación y Arbitraje, para representar a la empresa en la etapa conciliatoria o de avenencia y llevar a cabo conciliaciones, convenios, ratificarlos y cumplimentarlos, así como lo relacionado con contratación, despido y trato con el personal y en general todo lo relacionado con las actividades y funciones que se requieran en la empresa en el ámbito Obrero-Patronal, tanto con relación a los trabajadores individualmente considerados, como en el aspecto de los conflictos colectivos que en ésta se presenten o ante las Autoridades mencionadas.

Los Representantes Legales, Patronales y Apoderados Generales arriba designados, podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales, en general, para

todos los asuntos Obrero Patronales y para ejercer su representación ante cualesquiera de las Autoridades de Trabajo, y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrán, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efecto de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y seis, fracciones dos y tres romanos; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, en todas sus partes; podrán señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis, podrán comparecer con la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de prueba en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro,

asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se trámite ante cualesquiera autoridades.

Al mismo tiempo podrán realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos.

Como consecuencia de la representación otorgada a que se ha hecho referencia, dentro de su designación, representarán a la empresa antes sus trabajadores, en todo lo relacionado con la prestación de servicios, indicaciones y órdenes de trabajo, contrataciones, conclusiones de la relación de trabajo, rescisiones, terminaciones y lo demás que se derive de la ejecución de las labores;

- III. Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República;
- IV. Poder general para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

- V. Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Códigos de los Estados de la República; y
- VI. Facultad de otorgar poderes generales y especiales, con los alcances a que se refiere este artículo, nombrando apoderados con las facultades que considere convenientes y revocar los poderes que haya otorgado.

ARTÍCULO 33. Quien ejerza la Vicepresidencia tendrá a su cargo cuidar el adecuado funcionamiento de los órganos del Colegio, así como el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Convocar las sesiones de la Mesa Directiva;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones de la Mesa Directiva y de la Asamblea; y
- III. Las demás que acuerden la Mesa Directiva o la Asamblea, le otorguen estos Estatutos o le delegue Presidencia.

ARTÍCULO 34. Son funciones de quien ejerza la Primera Secretaría:

- I. Recibir las solicitudes de ingreso al Colegio y turnarlas para su dictamen a la Comisión de Ingreso;
- II. Expedir con el Presidente las constancias que acrediten el carácter de integrante del Colegio;
- III. Mantener actualizado el directorio de Integrantes;

- IV. Proponer a la Mesa Directiva las declaratorias de Decanos o Decanas por los que se reconozca tal carácter conforme a estos Estatutos; y
- V. Las demás que acuerden la Mesa Directiva o la Asamblea o le otorguen estos Estatutos.

ARTÍCULO 35. Son funciones de quien ejerza la Segunda Secretaría:

- I. Ejercer las funciones de Secretaría para la Mesa Directiva y la Asamblea;
- II. Levantar y autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Mesa Directiva y de la Asamblea; y
- III. Las demás que acuerden la Mesa Directiva o la Asamblea o le otorguen estos Estatutos.

ARTÍCULO 36. Son atribuciones y facultades de quien ejerza la Tesorería:

- I. Llevar la administración y contabilidad del Colegio;
- II. Cobrar las cuotas a los Integrantes y expedir los recibos correspondientes;
- III. Efectuar los pagos que deba hacer el Colegio;
- IV. Recibir a nombre del Colegio los donativos, legados, donaciones y toda clase de aportaciones;
- V. Las demás que acuerden la Mesa Directiva o la Asamblea o le otorguen estos Estatutos.

Las funciones a que se refieren las fracciones I, II y III serán ejercidas por la Tesorería por conducto de la Gerencia, cuyo titular que será propuesto por la Dirección Ejecutiva a la Mesa Directiva para su ratificación.

Sección Tercera: De las Comisiones

ARTÍCULO 37. El Colegio contará con las Comisiones que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines, que podrán ser Ordinarias o especiales.

ARTÍCULO 38. Las Comisiones Ordinarias del Colegio serán las siguientes:

- I. De Ingreso;
- II. De Asuntos Internacionales;
- III. Técnica;
- IV. Legislativa; y
- V. De Vigilancia.

ARTÍCULO 39. Las Comisiones Ordinarias se integrarán por tres Integrantes de Número que deberán reunir los mismos requisitos que se exigen a quienes conforman la Mesa Directiva.

Quienes integren las Comisiones Ordinarias durarán en su encargo dos años, pudiendo reelegirse hasta por dos periodos adicionales. Cada año

se renovará en cada Comisión Ordinaria a quien resulte con mayor antigüedad en el ejercicio profesional, aplicando los criterios del artículo 14.

La conformación de las Comisiones Ordinarias procurará incorporar hombres y mujeres en la proporción del padrón de Integrantes de Número.

ARTÍCULO 40. Quienes integren la Comisión de Vigilancia no podrán hacerlo simultáneamente de la Mesa Directiva, y quienes integren la Comisión de Ingreso no podrán hacerlo simultáneamente del Comité de Honor.

ARTÍCULO 41. Las Comisiones Ordinarias tendrán a su cargo mantener relaciones con organizaciones e instancias públicas y privadas para cumplir los fines del Colegio, proponer a la Mesa Directiva acciones para integrar el programa anual de trabajo del Colegio, y atender las funciones que le encomienden la Mesa Directiva o la Asamblea.

Para que las Comisiones funcionen válidamente deberán encontrarse presentes por lo menos dos de sus integrantes, sin perjuicio de que los mecanismos de conferencia a distancia que se habiliten para ello.

ARTÍCULO 42. La Comisión de Ingreso tendrá a su cargo recibir de la Primera Secretaría las solicitudes de ingreso de nuevos Integrantes para su dictamen y aplicar los mecanismos que apruebe la Mesa Directiva a fin de que los interesados acrediten su afinidad con la misión y fines del Colegio.

La Comisión de Ingreso deberá reunirse por lo menos en forma trimestral para desahogar los asuntos a su cargo.

Los dictámenes de aprobación que emita la Comisión de Ingreso se publicarán en el portal del Colegio y se comunicarán por medios electrónicos a la persona interesada; los dictámenes de rechazo sólo se comunicarán por medios electrónicos a la persona interesada.

Los dictámenes de aprobación podrán ser objetados por cualquiera de los Decanos o Decanas que no integren la Comisión, supuesto en el cual se considerarán desestimados y no podrán presentarse a la consideración de la Asamblea.

Las personas cuya solicitud haya sido dictaminada en sentido negativo o cuyo dictamen de aprobación haya sido desestimado podrán solicitar de nuevo su admisión después de un año.

ARTÍCULO 43. La Comisión de Asuntos Internacionales tendrá a su cargo promover los fines del Colegio ante organismos internacionales, proponer a la Mesa Directiva la participación del Colegio ante dichas instancias e impulsar la colaboración y el intercambio de experiencias con organizaciones similares en otros países.

ARTÍCULO 44. La Comisión Técnica tendrá a su cargo proponer los servicios y eventos de capacitación del Colegio, la prestación de servicios de asesoría y consultoría, gestionar el servicio social de los integrantes y proponer los mecanismos para que contribuyan al enriquecimiento del Derecho Municipal, mantener relaciones con instituciones académicas y

promover la incorporación del Derecho Municipal en sus planes curriculares.

La Comisión Técnica podrá estudiar casos relevantes a fin de emitir la opinión del Colegio al respecto, para lo cual podrá solicitar la colaboración de los Integrantes del Colegio.

ARTÍCULO 45. La Comisión Legislativa tendrá a su cargo impulsar ante los Poderes públicos las reformas necesarias para fortalecer a los gobiernos locales y la descentralización.

ARTÍCULO 46. La Comisión de Vigilancia ejercerá las más amplias funciones de supervisión, vigilancia y auditoría del patrimonio y de la administración del Colegio, debiendo informar anualmente a la Asamblea General sobre el desempeño de sus funciones emitiendo las recomendaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 47. Quienes ejerzan la Presidencia de las Comisiones tendrán a su cargo promover el funcionamiento institucional, democrático, transparente y comprometido con los fines del Colegio y de las Comisiones a su cargo.

Las Comisiones procurarán que la actividad de las mismas se dé en armonía con los programas de trabajo del Colegio y los acuerdos de sus órganos directivos, sin perjuicio de impulsar agendas específicas ante otras instancias para cumplir con su cometido.

ARTÍCULO 48. La Mesa Directiva podrá integrar Comisiones especiales y Capítulos regionales para cumplir los fines del Colegio.

Sección Cuarta: Del Consejo Consultivo

ARTÍCULO 49. El Consejo Consultivo estará integrado por los Integrantes Honorarios y Honorarias y por quienes hayan ocupado la Presidencia del Colegio, el último de los cuales ejercerá la del Consejo.

El Consejo Consultivo orientará las acciones y trabajos del Colegio hacia el cumplimiento de su misión y servirá de espacio deliberativo para discutir los asuntos que le encomienden la Asamblea o la Mesa Directiva.

El Consejo sesionará cuando menos una vez al año, con el número de integrantes que esté presente, a convocatoria de la Mesa Directiva.

Sección Quinta: De la Dirección Ejecutiva

ARTÍCULO 50. Para facilitar el cumplimiento de sus fines el Colegio podrá contar con una Dirección Ejecutiva que estará a cargo de la persona que designe la Mesa Directiva y durará en su cargo cinco años pudiendo ser ratificado en forma indefinida.

ARTÍCULO 51. Son funciones de la Dirección Ejecutiva:

- I. Proveer en lo administrativo a la realización de acciones encaminadas al cumplimiento de los fines del Colegio, con el apoyo de la Gerencia;

- II. Tener a su cargo el debido funcionamiento de los órganos del Colegio;
- III. Establecer mecanismos de enlace y comunicación entre los integrantes del Colegio;
- IV. Diseñar, administrar, coordinar y organizar los servicios técnicos que preste el Colegio;
- V. Organizar sistemas de información para el servicio de los integrantes;
- VI. Participar con voz, pero sin voto en las reuniones de la Mesa Directiva;
- VII. Proponer a la Mesa Directiva la aprobación de medidas tendientes a fortalecer las funciones del Colegio;
- VIII. Procurar la sostenibilidad y autonomía financieras del Colegio, adoptando las decisiones que estime convenientes para ello, informando a la Mesa Directiva al respecto; y
- IX. Las demás que señalen la Asamblea, la Mesa Directiva o la Presidencia.

ARTÍCULO 52. La persona que ejerza la Dirección Ejecutiva será mandataria del Colegio, con poder general para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin más limitaciones que las previstas en el artículo dos mil quinientos cincuenta

y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en las entidades federativas.

ARTÍCULO 53. La Dirección Ejecutiva contará con una Gerencia a cargo de quien designe su titular con la ratificación de la Mesa Directiva y tendrá a su cargo las funciones a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 36, además de las que señale la Dirección Ejecutiva para la adecuada administración del Colegio.

CAPÍTULO IV: DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y EL COMITÉ DE HONOR

ARTÍCULO 54. El Código de Ética será el instrumento que servirá para orientar el ejercicio profesional de los integrantes del Colegio. Su cumplimiento será condición para mantener el carácter de integrante del Colegio. Se presumirá que los Integrantes del Colegio cumplen con el Código de Ética salvo que el Comité de Honor dictamine en otro sentido. El Código de Ética será aprobado o modificado por la Asamblea por mayoría calificada.

ARTÍCULO 55. El Código de Ética deberá formularse a partir de una Declaración de Principios y en términos que permitan su evaluación objetiva.

ARTÍCULO 56. La evaluación del cumplimiento del Código de Ética será responsabilidad de un cuerpo colegiado denominado Comité de Honor, que estará integrado por:

- I. Quienes hayan ocupado la Presidencia en los dos últimos periodos, siempre que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones;
- II. Los dos Decanos o Decanas de mayor antigüedad, seleccionados en los términos del artículo 14 de estos Estatuto, sin considerar a quienes se encuentren en el supuesto de la fracción anterior, y siempre que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones; y
- III. Tres Integrantes de Número elegidos por la Asamblea por mayoría calificada.

ARTÍCULO 57. Los integrantes a que se refiere la fracción III del artículo anterior deberán reunir los mismos requisitos que se exigen a los de la Mesa Directiva, durarán en su cargo cuatro años y se podrán reelegir hasta por un periodo adicional. Cada año se renovará a quien resulte con mayor antigüedad en el ejercicio profesional, aplicando los criterios del artículo 14.

La conformación del Comité de Honor procurará incorporar hombres y mujeres en la proporción del padrón de Integrantes de Número.

El Comité de Honor se reunirá por lo menos semestralmente para desahogar los asuntos a su cargo.

Para que el Comité sesiones válidamente se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por consenso.

ARTÍCULO 58. El Comité de Honor tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Evaluar el cumplimiento del Código de Ética por parte de los Integrantes de Número mediante un procedimiento documentado, programado, periódico, universal, transparente y objetivo;
- II. Estudiar y resolver los casos que ameriten el otorgamiento de algún reconocimiento por parte del Colegio;
- III. Proponer a la Asamblea la admisión de Integrantes Honorarios y Honorarias;
- IV. Servir de árbitro en los conflictos entre los Integrantes o entre éstos y sus clientes, cuando así lo acuerden los interesados; y
- V. Dictaminar para conocimiento de la Asamblea y previa audiencia de los interesados, los casos de exclusión de Integrantes que dejen de cumplir sus obligaciones en forma grave o reiterada, así como la remoción de quienes integren la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 59. Las resoluciones del Comité de Honor tendrán por efecto respecto de los Integrantes:

- I. Recomendar mejoras a su desempeño profesional;
- II. Acordar la suspensión de sus derechos hasta por un término de doce meses, sin exención de cuotas; o

- III. Proponer a la Asamblea su exclusión en caso de que dejen de cumplir sus obligaciones en forma grave o reiterada.

CAPÍTULO V: DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 60. Los Integrantes están obligados a prestar, durante un plazo mínimo de un año por cada diez de ejercicio profesional, servicio social, que consistirá en alguna de las siguientes actividades u otras similares:

- I. La resolución gratuita de consultas solicitadas por la Comisión Técnica o la Dirección Ejecutiva para Municipios que no tengan presupuesto autorizado para el pago de honorarios;
- II. La colaboración para fijar la posición del Colegio en torno a casos relevantes cuyo estudio esté en manos de la Comisión Técnica;
- III. La impartición de cursos, talleres, seminarios, conferencias u otros métodos para compartir sus conocimientos; y
- IV. La realización de trabajos de investigación.

ARTÍCULO 61. La gestión del servicio social de los Integrantes, para los efectos y en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, estará a cargo de la Comisión Técnica y de la Dirección Ejecutiva.

CAPÍTULO VI: DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 62. El patrimonio del Colegio estará constituido por:

- I. Las cuotas de los Integrantes;
- II. Las aportaciones que realicen los Integrantes y personas físicas o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- III. Los bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- IV. Los productos de su patrimonio y operación; y
- V. Los donativos y legados que reciba.

ARTÍCULO 63. El patrimonio social queda dedicado al cumplimiento de las finalidades del Colegio, no pudiendo distraerse a objetivos ajenos a la misma, ni poder otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona alguna.

CAPÍTULO VII: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 64. El Colegio se disolverá por acuerdo de la mayoría absoluta de los Integrantes de Número que estén al corriente en el

cumplimiento de sus obligaciones, o en los casos a que se refiere el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil Federal.

ARTÍCULO 65. Acordada la disolución del Colegio, la Mesa Directiva nombrará a quienes deban liquidarla aplicándose las disposiciones conducentes del Código Civil Federal.

Practicada y aprobada la liquidación por la Mesa Directiva, el patrimonio del Colegio pasará al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CAPÍTULO VIII: DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 66. Estos Estatutos podrán ser reformados o adicionados por la Asamblea mediante votación mayoritaria, previa convocatoria que para este efecto formule la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 67. Estos Estatutos y sus reformas serán protocolizados ante Notaría Pública e inscritos en el Registro Público correspondiente. Las reformas obligarán a los Integrantes a partir de la fecha de su aprobación.

ACUERDOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. Las personas que comparezcan a la Asamblea Constitutiva del Colegio tendrán el carácter de Integrantes de Número Fundadores y quedarán exceptuadas del cumplimiento de los requisitos de admisión previstos en el artículo 10 de estos Estatutos.

El mismo carácter se reconocerá en favor de las personas que sin haber comparecido a la Asamblea Constitutiva, aparezca su nombre en la lista de asistencia y suscriban por escrito y en sus términos los acuerdos de la Asamblea dentro de los siguientes diez días hábiles.

SEGUNDO. Las disposiciones sobre la renovación escalonada de los órganos del Colegio, previstas en los artículos 25, 39 y 57, entrarán en vigor dos años después de la aprobación de los Estatutos.

Los cargos a que se refiere la fracción I del artículo 25 serán renovados en la Asamblea General Ordinaria que habrá de tener lugar en el año 2019.

TERCERO. La fracción I del artículo 56 entrará en vigor cuatro años después de la aprobación de los Estatutos.

Transitoriamente, el Comité de Honor estará formado por los integrantes a que se refieren las fracciones II y III del mismo artículo y:

- I. Por el Presidente y Vicepresidente del Colegio durante los dos años siguientes a la fecha de aprobación de los Estatutos; y
- II. Por el Presidente y el ex Presidente durante los dos años siguientes al plazo a que se refiere la fracción anterior.